

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la efectividad de la garantía: 2021-00078.  
Demandante: Bancolombia S. A.  
Demandada: Edna Lorena Núñez Gutiérrez.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1.- Allegue copia legible del pagaré base de ejecución.

2.- Dé cumplimiento a los incisos 2, y 3, del numeral 1, del artículo 468 del Código General del proceso.

En consecuencia, alléguese el certificado de libertad y tradición del bien objeto de la garantía real con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>25 de marzo de 2021.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico <b>n.º 042</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
---

Didc

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478480814773cf5f464677180a590d72c00c41769c00671e43ed91d2dc4f2cab**

Documento generado en 24/03/2021 02:56:53 PM